

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES.**

---

SANTIAGO, 24 de julio de 2015.-

**M E N S A J E N° 714-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nassau, el 20 de abril de 2015.

**I. ANTECEDENTES**

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior; y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

**II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de once artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y en donde se despliegan sus normas centrales.

En el Preámbulo las Partes manifiestan la voluntad de promover las relaciones de amistad, sobre la base del principio de reciprocidad, al eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

En el articulado, a su vez, se regulan diversas materias relacionadas con esta exención.

Para empezar, se indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración de la Mancomunidad de Bahamas serán las autoridades competentes responsables de la implementación del Acuerdo (artículo 1).

Luego, se señala que los beneficiarios del Acuerdo podrán ingresar, salir, transitar y permanecer en el país de la otra Parte por un período no superior a noventa días, sin necesidad de obtener visa (artículo 2).

Asimismo, en caso que los beneficiarios sean destinados en una Misión Diplomática o Representación Consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar a, permanecer en, y abandonar dicho territorio durante el período de su destinación, siempre que hayan cumplido con los requisitos de acreditación de esa Parte dentro de los noventa días siguientes a su arribo. Lo mismo se aplicará a los miembros de su familia que forman parte de su hogar y que sean titulares de un pasaporte oficial o diplomático (artículo 3).

Seguidamente, se prescribe que los beneficiarios del Acuerdo deberán entrar o salir del territorio de la otra Parte a través de los puntos de ingreso y de salida habilitados para el tráfico internacional (artículo 4) y que no estarán exentos de cumplir la ley nacional vigente en el territorio de la otra Parte (artículo 5).

Igualmente, se establece que cada Parte se reserva el derecho de denegar el ingreso o reducir la permanencia en su respectivo territorio a un nacional de la otra Parte, sobre una base discrecional, cuando su presencia sea considerada inconveniente. En caso que el nacional extraviara su pasaporte en el territorio de la otra Parte, informará a las autoridades competentes de esa Parte a fin

de que se adopten las medidas pertinentes, se emita un nuevo pasaporte por Parte de su Misión Diplomática o Consulado y se informe de ello al país anfitrión (artículo 6).

Del mismo modo, se señala que las Partes pueden suspender el Acuerdo de forma total o parcial por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública (artículo 7).

Además, se estipula que cada Parte enviará a la otra, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, junto con una descripción detallada de los documentos actualmente utilizados, a más tardar treinta días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en caso de modificación de dicha documentación, entregará a la otra Parte el nuevo ejemplar, junto con una descripción detallada de este (artículo 8).

También, se indica que las modificaciones al Acuerdo podrán realizarse por consentimiento mutuo de las Partes y por medio de intercambio de notas por la vía diplomática (artículo 9) y que la solución de las controversias que surjan de la interpretación, aplicación o implementación del Acuerdo serán resueltas por las Partes en forma amigable, mediante consultas o negociaciones (artículo 10).

Finalmente, se señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que las Partes puedan ponerle término mediante notificación, y que comenzará a regir sesenta días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra que los trámites internos para su aprobación se han cumplido.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

#### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nassau, el 20 de abril de 2015."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores